



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO LEY N° 3/76**

Este decreto ley se sancionó el día 5 de abril de 1976.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.963, del 9 de abril de 1976.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Interventor Militar en la Provincia en Acuerdo General de Ministros  
sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso j) del artículo 6 de la Ley N° 3.957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"j) Indemnización por despido y por accidentes de trabajo previstos en la Ley N° 9.688.  
La indemnización por despido, será equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio.  
El monto por cada año de servicio, no podrá exceder el equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo vital, vigente al momento de la baja.

Se computarán la totalidad de los servicios continuos en la Administración Pública provincial o municipal, considerándose como un (1) año, la fracción superior a tres (3) meses.

La indemnización, se pagará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, siendo cada una de dichas cuotas, de igual monto al de la última retribución que percibía el agente al momento del despido."

**Art. 2°.-** Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**MULHALL - Baudini - Delucchi - Remis - Mendíaz**

